

el Delegado del Servicio de Universidades Laborales remitirá al Presidente del Tribunal los expedientes completos de los aspirantes para su estudio y declaración de aptitud para acudir al concurso, por el referido Tribunal. Contra el acuerdo de éste no se dará recurso alguno.

Noveno. El Tribunal estará constituido por:

Presidente, el Delegado del Servicio de Universidades.
Vicepresidente, el Secretario General del Servicio de Universidades Laborales.

Vocales: El Rector, el Jefe de Estudios y el Jefe de Talleres de la Universidad Laboral de Zamora.

El Jefe de la Sección Técnico Docente del Servicio de Universidades Laborales.

Un representante del Consejo Técnico de Universidades Laborales, designado por el Director general de Previsión a propuesta, en terna, de la Comisión Permanente de dicho Consejo Técnico.

Secretario, el Jefe del Negociado de Personal de la Secretaría General del Servicio de Universidades Laborales.

El Tribunal podrá requerir el auxilio del personal técnico-docente que estime necesario.

Décimo. Si el Tribunal lo estimara preciso, los aspirantes se someterán a las pruebas y exámenes que aquel les fijare para cada plaza convocada y solicitada.

Undécimo. El Tribunal elevará sus propuestas de adjudicación de plazas, conjuntamente con todos los expedientes de los aspirantes, al Presidente del Consejo Técnico de Universidades Laborales, para dictamen de este Organismo. El Director general de Previsión resolverá a la vista de la propuesta del Tribunal y dictamen del Consejo.

Duodécimo. El personal designado tendrá los derechos y obligaciones que establece el texto refundido del Personal Docente de Universidades Laborales, aprobado por Orden de 24 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de marzo de mismo año), expidiéndosele los correspondientes nombramientos por el primer año de prueba, de acuerdo con el artículo 5.º del citado texto refundido, reconociéndosele como fecha de antigüedad y de comienzo de prestación de servicios la de 1 de septiembre de 1961 y efectos económicos a partir de 1 de octubre siguiente.

Decimotercero. El personal docente de la Universidad Laboral «San José», de Zamora, que no acuda al concurso que se convoca o no obtenga plaza en él, será contratado como interino por el Servicio de Universidades Laborales, por el presente curso, sin que tenga derecho ulterior alguno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de enero de 1962.—El Director general M. Amblés.

Ilmo. Sr. Delegado del Servicio de Universidades Laborales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de enero de 1962 por la que se transcribe relación de los opositores que adquieren derecho a ingresar en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado.

Ilmo. Sr.: Finalizadas las pruebas de la oposición a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, convocadas en 6 de abril de 1961, y presentada por el Tribunal que juzgó dichas pruebas la relación general de los opositores que obtuvieron calificación media superior a la mínima fijada; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 27 de enero de 1961, comunico a V. I. que los cincuenta y cuatro Peritos agrícolas que en virtud de tal calificación adquieren el derecho a ocupar las vacantes que vayan produciéndose en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, por el orden en que aparecen relacionados, de acuerdo con la puntuación obtenida, son los siguientes:

- 1 D. Luis Ortega Jiménez
- 2 D. José Antonio Arias Gómez
- 3 D. Juan Rodríguez Yuste
- 4 D. Luis Serrano Valls
- 5 D. Ulpiano Moreno Aroca
- 6 D.ª Beatriz Fernández-Pello Sánchez
- 7 D. Ramón Hernández García

- 8 D. José María Setó Torné
- 9 D. Carlos Aranda Torres
- 10 D. Fidel Fernández Fábrega
- 11 D. Julio Martínez de Saavedra y Tabernero
- 12 D. Vicente Abad García
- 13 D. Miguel Rodríguez de la Rubia y Rodríguez Manzaneque.

- 14 D. Juan Felipe Ampuero Fernández
- 15 D. Enrique Félix Ramos Rodríguez
- 16 D. Faustino Domínguez Casan
- 17 D. Ignacio Alberto Martínez Noguer
- 18 D. Fernando Martino Escrivá
- 19 D. Antonio Gil Castellanos
- 20 D. Félix Martínez Morga
- 21 D. Rafael Negro Pavón
- 22 D.ª María Josefa Canellas López
- 23 D. Eleuterio Sánchez Corral
- 24 D.ª Julia López Maestre
- 25 D. Germán Mayoral Jaráiz
- 26 D. Feliciano Sánchez de la Nieta Infante
- 27 D. Rodolfo Torreira Jacinto
- 28 D. Antonio Garijo Hierro
- 29 D. Cecilio Agapito García
- 30 D. Carlos Manuel Lahora Arán
- 31 D. Ramiro Muñoz Santurino
- 32 D. Rafael Lorente Pipaón
- 33 D. Rafael Echevarría Ledesma
- 34 D. Manuel Fernández Fernández
- 35 D. José Luis Román Iglesias
- 36 D. Enrique García Claros
- 37 D. Vicente Sosa Cuevas
- 38 D. Gerardo Castellanos Sánchez
- 39 D. Luis Antonio Gómez Aracil
- 40 D. Francisco José Antoñanzas de León
- 41 D. José Ramón Posada García
- 42 D. Juan José Villalón García
- 43 D. Juan Alvargonzález Juliana
- 44 D. Amable Cercós Villarroya
- 45 D. Cecilio Sánchez y Sánchez
- 46 D. Fernando Vidal Sánchez
- 47 D. José María Vicente-Archa Quixano
- 48 D.ª Carmen Ruiz de León y Santos
- 49 D. José Manuel Moreno López
- 50 D. Justino Guerra Arroyo
- 51 D. José María Yustos González
- 52 D. Vicente Boceta Ostos
- 53 D. Angel Barberá Montero
- 54 D. Emilio de Sanjuán Carro

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de 10 de mayo de 1957, todos los opositores relacionados aportarán los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria en el plazo de treinta días.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Santander por la que se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones de la zona de Cabuérniga.

Se convoca el reglamentario concurso para proveer en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones de la zona de Cabuérniga, clasificada en tercera categoría, correspondiente, en primer término, al turno de funcionarios de esta Diputación, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª Podrán concursar tanto los empleados comunes como los especiales, y ya formen parte de la plantilla de la Diputación o de sus Servicios, siempre que sean idóneos para el cometido recaudatorio y que se encuentren en situación activa con más de cuatro años de funciones prestadas a la Corporación Provincial en la fecha en que se produjo la vacante.

Si no hubiere concursante apto de esta clase, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Estatuto de Recaudación, gozarán de preferencia los aspirantes funcionarios del Ministerio de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 del dicho Estatuto, que a tal efecto pueden presentarse al concurso.

A falta de concursantes de una y otra clase se proveerá la zona entre los que acudan al turno libre.

2.^a Para los concursantes del primer turno (funcionarios de la Diputación o de sus Servicios) regirá el orden de preferencia aprobado por esta Corporación en la sesión que celebró el día 5 de mayo del año 1961; y en cuanto a los funcionarios de Hacienda, para determinar la prelación, se estará a lo dispuesto en los párrafos tercero al séptimo de la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

3.^a Los concursantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de esta Diputación, con arreglo al modelo que se les facilitará en el citado Servicio recaudatorio, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En cuanto a la presentación de documentos justificativos de las condiciones exigidas, regirá lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia de 10 de mayo de 1957.

4.^a La zona recaudatoria de Cabuérniga está formada por los Ayuntamientos de Cabezón de la Sal, Los Tojes, Mazcuerras, Poblaciones, Ruente, Tudanca y Valle de Cabuérniga.

El recaudador que se designe realizará la cobranza, en período voluntario y ejecutivo de los impuestos y contribuciones del Estado; de los arbitrios y recursos provinciales que esta excelentísima Diputación le encomiende, y de las cuotas de entidades oficiales o particulares que la Corporación concierte o le encargue.

5.^a El premio de cobranza asignado por la recaudación voluntaria de esta zona es del 3.44 por 100, y la cuantía de la fianza que se exige para el desempeño del cargo será de 229.195,05 pesetas.

6.^a Por la acción ejecutiva el recaudador tendrá derecho a los recargos, dietas o remuneraciones concedidas por el Estado a la Excm. Diputación, perteneciendo íntegro a esta Corporación lo que exceda de 4.000 pesetas en la participación de lo recaudado por un solo procedimiento.

Disfrutará también el recaudador de la totalidad de las recompensas o premios extraordinarios que la Excm. Diputación perciba de la Hacienda por mantener o superar en la cobranza voluntaria el porcentaje señalado en el artículo 195 del Estatuto.

Por la cobranza de cuotas de entidades el recaudador percibirá el 50 por 100 de lo que importen los devengos cobrados por la Diputación.

También tendrá asignado el recaudador el 50 por 100 del premio que la Diputación perciba por la cobranza del arbitrio municipal, sobre rústica y urbana, correspondientes a aquellos Ayuntamientos que la hayan encomendado a esta Corporación Provincial. En cuanto a la recaudación de arbitrios y recursos provinciales, cobrará el interesado los premios que en cada caso determine la Diputación.

7.^a Por tratarse de una plaza correspondiente, en primer término, al turno de empleados al servicio de la Diputación, si ninguno de los aspirantes de esta clase ofreciese formalmente prestar la fianza en la forma expuesta, la Corporación se reserva la facultad de mantener la cuantía de la garantía que tenía prestada el anterior titular, y de facultar al recaudador que se nombre para sustituir total o parcialmente la fianza, completando en el último supuesto la que hubiere depositado en metálico o en valores, por medio de una póliza de seguro contratada con la Compañía Española de Crédito y Caución.

8.^a El recaudador que se designe habrá de residir forzosamente en la zona, y tendrá que constituir la fianza en el transcurso de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia.

9.^a Todos los gastos de personal, material y locales, así como los que cause el Servicio recaudatorio dentro de la zona, y los Impuestos de Utilidades que liquide la Hacienda sobre sus premios y derechos, correrán a cargo del interesado.

10. En todo caso, la Diputación se reserva la facultad de admitir sólo al concurso a los empleados que considere aptos para la función a desempeñar, eliminando aquellos que no estime capacitados al efecto.

11. En todo lo no previsto en este anuncio regirán las normas aprobadas por la Diputación en el referido acuerdo adoptado el día 5 de mayo del año 1961, así como las que figuran en el expediente general de la organización del Servicio de

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado, en relación con lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones de aplicación.

Santander, 13 de enero de 1962.—El Presidente, José Pérez Bustamante.—581.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Valladolid por la que se anuncia concurso para la provisión de una plaza de Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Medina del Campo.

Convocatoria para proveer mediante concurso la plaza vacante de Auxiliar Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado, a cargo de esta Diputación Provincial, de la primera zona de Medina del Campo, de conformidad con las normas establecidas por el vigente Estatuto de Recaudación, aprobado por Decreto de 29 de diciembre de 1948 y disposiciones concordantes.

Los que aspiren a esta plaza habrán de someterse a las siguientes bases:

1.^a La referida primera zona de Medina del Campo comprende los siguientes pueblos: Ataquines, Bobadilla, Brahojos, El Campillo, Cervillejo, Fuente el Sol, Gomeznarro, Lomoviejo, Moraleja de las Panaderas, Curtel, Pozal de Gallinas, Pozáldez, Ramiro, Rubi de Bracamonte, Salvador, San Pablo de la Moraleja, San Vicente del Palacio, Velascálvaro y La Zarza.

2.^a Podrán concursar, con carácter preferente, los funcionarios del Ministerio de Hacienda, varones y mayores de edad, que reúnan las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

También podrán concursar, para el caso de que no haya concursantes aptos funcionarios del Ministerio de Hacienda, los actuales funcionarios administrativos, en propiedad, de la excelentísima Diputación Provincial de Valladolid, varones, mayores de edad, que el día 29 de septiembre de 1961 se encontrasen en situación activa y con más de cuatro años de servicios a la Diputación Provincial.

Igualmente podrán concursar, para el caso de que no haya concursantes de las dos clases referidas anteriormente, aspirantes de turno libre, los cuales deberán reunir las condiciones generales de capacidad reglamentarias y justificar cuantos méritos consideren oportunos, que serán apreciados libremente por la Corporación.

Para que un recaudador funcionario provincial, o de los de nombramiento en turno libre, pueda concursar, precisará reunir idénticas condiciones que las requeridas en la norma 2.^a del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, para el caso de recaudadores funcionarios de Hacienda.

A los fines de la resolución del concurso entre funcionarios del Ministerio de Hacienda, se establecen, por orden de preferencia, los siguientes grupos de concursantes:

1.º Funcionarios que actualmente sean recaudadores o hubieran sido en propiedad y por nombramiento ministerial.

2.º Los que lo sean o lo hubieran sido, asimismo en propiedad, por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio.

3.º Funcionarios no recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.

4.º Funcionarios del Ministerio de Hacienda en general que pertenezcan, en situación activa, a alguno de los siguientes Cuerpos del mismo: General de Administración de la Hacienda Pública, Pericial de Contabilidad, de Contadores del Estado, de Abogados del Estado o de Profesores Mercantiles.

En cada uno de los grupos anteriormente indicados, los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

1.º La mayor categoría y clase del funcionario.

2.º El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.

3.º El mayor tiempo de servicios de recaudador en propiedad.

4.º El mayor tiempo de servicios en Tesorería.

5.º La menor edad.

Para la resolución del concurso, en su caso, entre aspirantes funcionarios de esta Corporación, los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

a) La mayor categoría y clase del funcionario.

b) El mayor tiempo de servicios en propiedad a la Diputación.